

___; de la otra parte, quien en lo adelante se denominará **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**; =====

Se ha convenido y pactado el siguiente **Contrato**:

I Del Préstamo

Artículo Primero: Monto del préstamo.- **EL ACREEDOR** concede a **EL DEUDOR**, según las condiciones expresadas en este contrato, un crédito recondutivo bajo modalidad de **Línea de Crédito**, por la suma de por la suma de **RD\$** _____ (**_____ Pesos Con 00/100 Centavos**), contra pagaré a vencimiento, fecha en que será revisada a opción de **EL ACREEDOR**, generadora de intereses a razón de un ____% (**_____ por ciento**) **anual**, para ser utilizado por **EL DEUDOR** para _____.-

Artículo Segundo: Desembolsos.- Durante la vigencia de esta facilidad **EL DEUDOR** podrá utilizar cuantas veces requiera la Línea de crédito, cuyo monto será recibido por **EL DEUDOR** mediante sumas parciales denominadas desembolsos; y al momento de recibir cada desembolso **EL DEUDOR** deberá suscribir pagaré por el monto desembolsado, cuyo vencimiento se producirá en fecha de revisión anual de esta facilidad. Dichos pagarés forman parte integrante del presente contrato para su ejecución, por lo que su firma no implica novación de la deuda ni de las obligaciones de **EL DEUDOR**.

Párrafo I: EL ACREEDOR, a su sola opción, podrá exigir a **EL DEUDOR** la renovación del (los) pagaré (s), por el balance adeudado, cada 180 días durante la vigencia del presente contrato. Si al primer requerimiento que **EL ACREEDOR** haga a **EL DEUDOR** éste se negara a renovar el (los) pagaré (s), **EL DEUDOR** perderá el beneficio de los términos que le han sido otorgados y el presente contrato quedará resuelto inmediatamente de pleno derecho, haciéndose exigibles la totalidad de los créditos aquí contenidos; todo sin que **EL ACREEDOR** tenga que hacer notificación o puesta en mora a **EL DEUDOR**, ni en general, cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna como tampoco obtener una decisión judicial. En consecuencia, serán ejecutables las garantías otorgadas por **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**.

Párrafo II: EL ACREEDOR, podrá perseguir judicialmente el pago de cualquier pagaré, sin que ello signifique renuncia a las garantías otorgadas por **EL DEUDOR**.

Párrafo III: Requisitos previos a los desembolsos.- **EL ACREEDOR** no estará obligado a efectuar ningún desembolso mientras **EL DEUDOR** no haya cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos: **a)** Que **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** hayan convenido el procedimiento de desembolsos a utilizar, si no fuera previsto en este contrato; **b)** La presentación por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** de cualquier documento que éste juzgue necesario para la seguridad de la operación; y **c)** Que no haya ocurrido ningún hecho o situación que a juicio de **EL ACREEDOR** haga peligrar el recobro o la seguridad del préstamo.

Artículo Tercero: Renuncia parcial del Crédito.- **EL DEUDOR** mediante aviso por escrito a **EL ACREEDOR**, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte de la

suma indicada en el Artículo primero, que no haya sido desembolsada o esté en trámite de desembolsar si lo comunica por escrito a **EL ACREEDOR** con quince días de antelación.

II

Intereses, Amortización de la Suma Prestada

Artículo Cuarto: Intereses.- EL DEUDOR pagará intereses sobre el crédito concedido y sobre los montos desembolsados, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, en el domicilio del **EL ACREEDOR**, a razón de un _____ (%) **anual**, sobre el saldo insoluto, cuyos intereses serán pagados mensualmente durante la vigencia del préstamo y podrán ser revisados a la sola opción de **EL ACREEDOR**, para ser adaptados a las fluctuaciones del mercado monetario, a las disposiciones de la Junta Monetaria o bien al costo real del dinero.

Párrafo I: Modificación de las Tasas de Interés.- EL DEUDOR declara, acepta y reconoce que la tasa de interés podrá ser revisada y modificada cada cierto tiempo, a sola opción de **EL ACREEDOR**, cada vez que ocurran fluctuaciones para adaptarla a las condiciones del mercado monetario o bien al costo real del dinero. Igualmente **EL ACREEDOR** revisará la tasa de interés prevista cuando dichas tasas sean modificadas por la Ley y/o las autoridades correspondientes. **EL DEUDOR** autoriza a que, de producirse la modificación de la tasa de interés, **EL ACREEDOR** haga los ajustes correspondientes a las cuotas acordadas. En caso de producirse cualquier modificación relativa a la tasa de interés, **EL ACREEDOR** se compromete a comunicarlo previamente a **EL DEUDOR**.

Párrafo II: EL DEUDOR está obligado a pagar a **EL ACREEDOR** los montos desembolsados con cargo a esta Línea de Crédito, en el domicilio de **EL ACREEDOR**, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, a vencimiento de cada pagaré suscrito al efecto.

Artículo Quinto: Vencimiento.- EL DEUDOR pagará la línea de crédito mediante capital en el curso de la vigencia de esta facilidad e intereses mensuales. Esta facilidad vence el día _____ (___) del mes de _____ del año dos mil _____ (**20**__); y durante esta la vigencia de esta facilidad, será revisada anualmente, a sola opción de **EL ACREEDOR**, en fecha día _____ (___) del mes de _____ de cada año, estando la primera revisión prevista para el día _____ (___) del mes de _____ del año dos mil _____ (**20**__). A la llegada del término o agotado el monto de esta facilidad crediticia, **EL ACREEDOR** suspenderá de inmediato a **EL DEUDOR** los desembolsos que tengan origen es este acuerdo.

Párrafo I: Las partes convienen expresamente que al momento de efectuarse la revisión anual de esta facilidad, **EL ACREEDOR** puede cancelar pura y simplemente esta línea de crédito o reducir su límite, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, en base a la experiencia de los pagos de **EL DEUDOR** o a su propia política crediticia.

Párrafo II: Además, **EL ACREEDOR** puede en cualquier momento y con quince (15) días de anticipación, notificar a **EL DEUDOR**, mediante acto de alguacil, su decisión de reducir el límite de crédito a la suma que considere de lugar. De igual manera y con igual plazo previo, **EL ACREEDOR**, podrá cancelar la línea de crédito en cualquier tiempo pura y

simplemente. En este caso **EL DEUDOR** deberá pagar el saldo insoluto a la expiración del plazo establecido en el (los) pagaré (s) suscrito (s) al efecto, pasado el cual **EL ACREEDOR** podrá iniciar el procedimiento de ejecución de la garantía de conformidad con la ley.

Párrafo III: Si **EL DEUDOR** dejare de pagar el monto de la deuda o alguna (s) cuota (s) dentro de la (s) fecha (s) acordada (s) deberán pagar a **EL ACREEDOR** sumas adicionales sobre el valor adeudado desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que se realice el pago, estipulación esta que constituye una cláusula penal a cargo de **EL DEUDOR**. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de cuatro por ciento (4%) mensual sobre el saldo no pagado a vencimiento, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del préstamo, y sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** a dar por resuelto el contrato, y con facilidad para ejecutar a conveniencia y en el orden que considere más pertinente las garantías otorgadas por este acto. El indicado porcentaje será revisado cada cierto tiempo, para adaptarlo a las fluctuaciones que pudieran ocurrir.

Párrafo IV: Descuento de las Cuentas.- **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL ACREEDOR** para que este pueda en cualquier momento y a su elección, descontar los pagos de las cuotas de capital y/o interés y/o, comisiones, y demás obligaciones surgidas de este contrato adeudadas por **EL DEUDOR**, y que estén debidamente vencidas, de la cuenta de ahorros que **EL DEUDOR** mantiene con **EL ACREEDOR**.

Artículo Sexto: Imputación de los Pagos.- Los pagos realizados por **EL DEUDOR** se imputarán en la siguiente forma: **a)** En primer lugar, a los gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y ejecución de este contrato; **b)** En Segundo Lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL ACREEDOR** haya tenido que pagar por cuenta de **EL DEUDOR** y que no forme parte del préstamo propiamente dicho; **c)** En tercer lugar, para cubrir cualquier obligación en la cual **EL DEUDOR** haya incurrido por concepto de la cláusula penal precedentemente mencionada; **d)** En cuarto lugar, a los intereses y accesorios de la suma prestada; y **e)** En quinto lugar, a las proporciones del principal vencidas. **EL ACREEDOR** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posteridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL ACREEDOR** al derecho de dar por resuelto el contrato vencido el término y con derecho a ejecutar las garantías otorgadas por este acto.

Artículo Séptimo: Pagos anticipados.- **EL DEUDOR** podrá pagar cualquier cuota antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. El pago anticipado se abonará a la cuota pendiente, en orden inverso a su vencimiento.

Artículo Octavo: Vencimiento en días feriados.- Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este contrato debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que subsiga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

III

Registros, Inspecciones, Informes y Publicidad

Artículo Noveno: Registro.- **EL DEUDOR** se compromete a llevar registros adecuados en que se asientan las inversiones de los fondos del préstamo.

Artículo Décimo: Inspecciones e Informes.- EL DEUDOR se obliga a permitir que los funcionarios, técnicos y demás expertos que envíe **EL ACREEDOR**, examinen en cualquier momento las operaciones que realice con el préstamo, las cuales deberán ser contabilizadas en cuentas separadas e inspeccionen el negocio así como los documentos que **EL ACREEDOR** estime pertinente conocer. Además **EL DEUDOR** se obliga a presentar a requerimiento de **EL ACREEDOR**, estados de situación no auditados, mensuales y/o semestrales, que le permitan evaluar la correcta utilización del crédito, en cualquier momento. Asimismo. **EL DEUDOR** se obliga a presentar a requerimiento del **EL ACREEDOR**, mientras no se haya pagado totalmente el préstamo, estados Financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado independiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal requerimiento.

Artículo Décimo Primero: Publicidad.- EL DEUDOR se compromete a permitir a **EL ACREEDOR**, expresar en forma adecuada, en sus programas de publicidad relacionadas con **EL DEUDOR**, que esta se financia con la cooperación de **EL ACREEDOR**.

IV Garantías y Otras Obligaciones

Artículo Décimo Segundo: Fiador Solidario e Indivisible.- Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y demás obligaciones que por el presente contrato asuma **EL DEUDOR**, interviene personalmente el(la) señor(a) _____, quien se constituye en **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** de todas las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR** frente a **EL ACREEDOR** en este acto, obligándose a pagar y satisfacer íntegramente los términos del presente contrato, como si fuera el propio beneficiario del préstamo. En este sentido, queda claramente establecido que **EL ACREEDOR** podrá perseguir el cobro de la deuda indistintamente contra todos conjuntamente o individualmente contra cualquiera de ellos, es decir contra **EL DEUDOR** y/o **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**. Esta garantía es continua y cubrirá todas las deudas y responsabilidades en que incurra **EL DEUDOR** frente a **EL ACREEDOR**, quedando entendido que éste último podrá rehusar créditos, conceder prórrogas, admitir y devolver garantías, aceptar y rechazar cesiones, novaciones y delegaciones, convenir arreglos y otorgar descargos, todo sin perjuicio de la responsabilidad de **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**. Las Obligaciones que contraen en el presente contrato son indivisibles entre **EL DEUDOR** y **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** sin que pueda éste último oponer el beneficio de la previa excusión o división. Queda convenido que a su vencimiento, **EL ACREEDOR** podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a **EL DEUDOR** y/o **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** mediante la ejecución del pagaré antes mencionado, o por otras vías de derecho distintas a dicha ejecución, sin que tal cosa implique renuncia de parte de **EL ACREEDOR** a ningún otro de los demás derechos que le corresponden en su condición de acreedor.

Párrafo: EL DEUDOR y **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** aceptan, declaran y reconocen las disposiciones contenidas en los artículos 1200 y 1222 del Código Civil Dominicano, vigentes y que se aplican al presente acto, las cuales se transcriben a continuación: Artículo 1200: Hay solidaridad por parte de los deudores, cuando están obligados a una misma cosa, de manera que cada uno de ellos pueda ser requerido por

la totalidad de la cosa, y que el pago hecho por uno, libre a los otros respecto del acreedor; y Artículo 1222: Cada uno de los que han contratado conjuntamente una deuda indivisible, está obligado por el todo, aunque la obligación no haya sido contratada solidariamente.

Artículo Décimo Tercero: Póliza de Seguro.- EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a contratar la póliza de Vida que amparará su préstamo. EL ACREEDOR no está obligado a desembolsar el préstamo antes de que la compañía aseguradora le comunique por escrito que ha asegurado a EL DEUDOR. Sin embargo, a su elección, podrá hacerlo, para darle más facilidades a EL DEUDOR, en cuyo caso, éste acepta que EL ACREEDOR podrá consignar en el contrato de préstamo la póliza y su monto, sin que esto implique que EL DEUDOR está asegurado, pues la póliza entrará en vigor cuando la compañía aseguradora comunique por escrito a ALAVER que han aceptado asegurar a EL DEUDOR, previo a lo que EL DEUDOR se obliga a suministrar a la compañía aseguradora los exámenes y/o documentos que ésta requiera para poder hacer la evaluación del riesgo y emitir su aprobación por escrito. **La Póliza de Seguro de Vida, de ser aprobado EL DEUDOR, será por el mismo monto otorgado en préstamo mediante este contrato.**

Cualquier suma que EL ACREEDOR acepte de EL DEUDOR y/o que sean cargadas y/o consignadas en los gastos de cierre del préstamo, con relación a los seguros, son recibidas sólo a título de depósito y no obligan a EL ACREEDOR ni a la compañía aseguradora a responder por el seguro, hasta que EL DEUDOR sea aprobado. Las sumas depositadas serán devueltas a EL DEUDOR en caso de que éste no cumpla con su obligación de aportar las pruebas de asegurabilidad exigidas por la aseguradora, o que ésta decline conceder el seguro. La preindicada póliza será delegada en favor de EL ACREEDOR y será convenida para proteger los intereses del mismo, entendiéndose que en dicha póliza se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR se compromete a mantener la vigencia de la referida póliza u obtener otros seguros equivalentes hasta el pago total de su préstamo. EL DEUDOR declara reconocer que el pago de la póliza de seguro de vida, en el momento de la defunción, será por la suma que consigna la tabla de amortización de pago del préstamo en la fecha contractual durante la vigencia del mismo. En consecuencia, quedará a cargo de sus herederos el pago de cualquier diferencia si EL DEUDOR ha dejado de efectuar el pago de cualquier cuota en este contrato, en la forma establecida, y se haya retrasado en la amortización del capital. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Tercera de este contrato.

Párrafo: En caso de que EL ACREEDOR, como garantía del préstamo que se otorga, tenga que avanzar los pagos de las primas de seguros, deberá, informarlo previamente a EL DEUDOR y hacerlo constar en el recibo detallado y expedido al efecto.

Artículo Décimo Cuarto: Descuentos del Monto de Préstamo.- EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR, a la firma de este contrato, las sumas relativas a las pólizas de Vida e Incendio y Aliados que ampararán su préstamo. En caso de que EL DEUDOR no haya pagado dichas sumas en o antes de la firma de este acto, autoriza a EL ACREEDOR a descontar directamente de la suma prestada, con cargo al primer desembolso, además del monto total de los gastos administrativos y legales, causados

con motivo del préstamo y de la hipoteca que por este acto se otorga, y el monto de las primas anuales de los seguros consignados precedentemente.

V

Suspensión de Desembolsos, pérdida de Beneficios de Uno o Más Desembolsos y Sanciones al incumplimiento de las obligaciones de EL DEUDOR.

Artículo Décimo Quinto: Sanciones.- Las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de **EL DEUDOR** serán la suspensión de los desembolsos; la pérdida del beneficio de uno o más desembolsos; resolución de pleno derecho del contrato, con la pérdida del beneficio del término y la consiguiente ejecutoriedad de la garantía ofrecida.

Artículo Décimo Sexto: Suspensión de desembolsos.- EL ACREEDOR, mediante aviso a **EL DEUDOR**, podrá suspender los desembolsos; si surgen algunas de las circunstancias siguientes, y mientras estas subsistan: **a)** El retardo en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** adeuda o de cualquier otra obligación estipulada en el presente contrato, salvo causa de fuerza mayor; **b)** El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquier otra obligación estipulada en el presente contrato, salvo causa de fuerza mayor; y **c)** Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio de **EL ACREEDOR** haga improbable que **EL DEUDOR** pueda cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, o que no pueda satisfacer los propósitos que se tuvieron al celebrarlo.

Párrafo: La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones en este contrato, las cuales quedarán en vigor.

Artículo Décimo Séptimo: Pérdida del Beneficio de Uno o Más desembolsos.- La suma a que se refiere el Artículo Primero podrá ser desembolsada hasta el término del último plazo establecido, a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este término o plazo. El contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho término o su prórroga, a menos que **EL ACREEDOR** consienta, a su opción, en desembolsar sumas adicionales.

Artículo Décimo Octavo: Causas de Resolución del contrato.- Las siguientes faltas de **EL DEUDOR** producirán la resolución del contrato de pleno derecho, sin necesidad de que **EL ACREEDOR** tenga que conceder plazo ni hacer notificación o puesta en mora a **EL DEUDOR**, ni en general, cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna u obtener una decisión judicial: **a)** Falta de pago de una (1) o más cuotas; **b)** Incumplimientos de pagos u obligaciones con **EL ACREEDOR**; **c)** Cesación inminente de pagos y quiebra judicial o voluntaria; **d)** Si **EL DEUDOR** fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos de manera tal que **EL ACREEDOR** razonablemente entienda que pone en peligro la operación, o la recuperación del préstamo; **e)** En caso de existir cualquiera situación de relevancia, fraude o connivencia de **EL DEUDOR** para perjudicar a **EL ACREEDOR** que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo; **f)** Afectar sus negocios o actividades comerciales de manera negativa que puedan conllevar a una situación adversa en la medida en que esto implique una incapacidad de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo en el presente contrato; **g)** Si resultaren inexactas o falsas algunas de las declaraciones hechas por **EL DEUDOR** y/o sus representantes; y **h)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de **EL DEUDOR**.

Párrafo I: Queda entendido entre las partes que al producirse la resolución **EL DEUDOR** pierde el beneficio del término y las condiciones de pago y será ejecutable la garantía correspondiente. Sin embargo, **EL ACREEDOR** se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier cuota o suma adeudada con posteridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este Artículo ni novación de este contrato.

Párrafo II: **EL DEUDOR** consciente que, para el caso que incurra en retrasos o incumplimientos frente a **EL ACREEDOR** por concepto de otros créditos que le fueren otorgados por dicha institución bancaria, incluyendo manejos de cuentas, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial, y ejecutables las garantías.

VI Disposiciones Finales

Artículo Décimo Noveno: Impuestos, Gastos Judiciales y Extrajudiciales.- **EL DEUDOR** se compromete pagar y mantener sin retrasos los impuestos que recaen sobre el (los) inmueble(s) otorgado(s) en garantía para el préstamo recibido, como lo son el Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI), el impuesto a la vivienda Suntuaria y Solares urbanos no edificados establecido por la Ley 288-04 del año 2004; y cualquier otro impuesto actualmente aplicable o por aplicarse en el futuro o que fuere creado en lo sucesivo y que tenga que ver o afecte con el (los) inmueble(s) que garantiza(n) el préstamo. En este sentido, **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos, primas de seguros, tasaciones, deslinde y honorarios, ocasionados en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos.

Artículo Vigésimo: Gastos Legales.- Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este contrato, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, así como los honorarios del abogado y/o notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro incluyendo los que se originen y sean consecuencia de acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cobro de la deuda y su ejecución de las garantías. En caso de que **EL DEUDOR** no haya pagado dichos gastos y honorarios en o antes de la firma de este acto, autoriza a **EL ACREEDOR** a descontar directamente de la suma prestada, con cargo al primer desembolso, el monto total de los gastos y de los honorarios, así como los gastos legales causados con motivo del préstamo y de la hipoteca que por este acto se otorga y, el monto de las primas anuales de los seguros consignados en este acto. La comisión y los demás gastos pagados por **EL DEUDOR**, en ningún caso serán reembolsables en caso de que **EL DEUDOR** cancele el préstamo antes del plazo por el cual fue otorgado.

Párrafo: Dación en Pago.- Además de lo estipulado en otras partes de este contrato, **EL ACREEDOR** podrá retirar a título de dación en pago cualesquiera sumas de las cuentas de depósitos que mantiene **EL DEUDOR** en **Alaver**, mediante simple requerimiento, para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por **EL DEUDOR**, en virtud de este contrato. Esta cláusula vale acuerdo de **EL DEUDOR** a tales fines, así como aquiescencia a los montos retirados y descargo por tales valores y concepto.

Artículo Vigésimo Primero: Nulidad de una cláusula.- Es convenido formal y expresamente entre las partes que en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, tal decisión no afectará a las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes en su efectos, con toda su fuerza y vigor si como tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

Artículo Vigésimo Segundo: Evaluación de Activos.- **EL DEUDOR** reconoce y acepta: **a)** que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004, dictada por la Junta Monetaria se aprobó el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) mediante el cual se establece la metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establecer regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las entidades bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de **EL DEUDOR**, el nivel de las garantía y la calidad de los préstamos; **b)** que de acuerdo a lo estipulado en la indicada Resolución, **EL ACREEDOR** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; y, **c)** que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL ACREEDOR** el cual debe ser compensado. Que en tal virtud, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar a **EL ACREEDOR** el costo del monto de la provisión que éste se vea obligado a hacer con relación a la deuda de que se trata, calculado sobre la base de la tasa de interés pactada, en el entendido de que esta compensación es adicional a los demás costos financieros previstos para esta facilidad.

Artículo Vigésimo Tercero: Información Crediticia.- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL ACREEDOR** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL DEUDOR** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitado, a las disposiciones de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL ACREEDOR**, facultando tanto a éste como a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información Patrimonial y extra Patrimonial requerida conforme a los parámetros de Ley y necesaria para los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL ACREEDOR** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y asociados no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL DEUDOR** consiente y autoriza a **EL ACREEDOR** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a **EL ACREEDOR**, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o las relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con

el interés legítimo de **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro este prohibido.

Párrafo I: Asimismo, **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL ACREEDOR** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio del 2013, descargando a **EL ACREEDOR** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL DEUDOR**.

Párrafo II: **EL DEUDOR** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL ACREEDOR** a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

Artículo Vigésimo Cuarto: Estados Financieros.- **EL DEUDOR** está obligado a suministrar a **EL ACREEDOR** anualmente, a partir de la fecha del presente contrato, sus estados financieros debidamente auditados por una firma de auditores independientes y una certificación anexa expedida por la Dirección General de Impuestos internos sobre dichos estados; así mismo, deberá suministrar a **EL ACREEDOR** semestralmente estados internos de su situación contable con su flujo de efectivo; y cualesquiera otros documentos que requiera **EL ACREEDOR**, la Superintendencia de Bancos y/o autoridad competente, a consecuencia del crédito que le es otorgado mediante este acto. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones asumidas producirá de pleno derecho la caducidad del término acordado y hará exigible la totalidad de la suma adeudada, pudiendo **EL ACREEDOR** proceder a la ejecución de la garantía acordada.

Artículo Vigésimo Quinto: En aplicación del Reglamento de Protección del Usuario de los Servicios Financieros, y de la propia Ley 183-02 Monetaria y Financiera, las partes acuerdan lo siguiente: **(i) En cuanto a las modificaciones de la tasa de interés y cualquier otra modificación de este contrato, aún pre-aprobada por EL DEUDOR:** **EL ACREEDOR** informará previamente y por escrito al **EL DEUDOR**, sobre cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas, como producto de las estipulaciones originalmente establecidas en este contrato; y **(ii) En cuanto a lo pagos realizados por EL DEUDOR o realizados por EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR:** **EL ACREEDOR** deberá entregar a **EL DEUDOR** el recibo correspondiente al pago del producto o servicio pactado, así como cualquier pago que **EL ACREEDOR** tenga que realizar por cuenta de **EL DEUDOR**, como seguridad del crédito que otorga, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes.

Artículo Vigésimo Sexto: Elección de domicilio.- Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio **EL ACREEDOR** en la calle Presidente Antonio Guzmán Fernández esquina General Juan Rodríguez, Municipio y Provincia de La Vega; y **EL DEUDOR**, en

Párrafo: Tribunal Competente.- Las partes acuerdan que el tribunal competente para la ejecución de este acto será la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____.-

Hecho, leído, aprobado y firmado ha sido en presente acto, en tres originales de un mismo tenor y efectos jurídicos, una para cada una de las partes, y otro para ser registrado. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes _____ del año dos mil **quince (2015)**.

Por El Acreedor
Alaver

Lic. José Francisco Deschamps Cabral
Cédula No. 047-0015320-0

Por El Deudor:

Cédula No.

Por El Fiador Solidario e Indivisible:

Cédula No.

Yo _____, Notario Público de los del número para el Municipio de _____, con estudio y Notaría abierta en la _____, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula _____, provisto de la cédula de identidad y electoral número _____, **Certifico y Doy Fe** que por ante mí comparecieron los señores: **Lic. José Francisco Deschamps Cabral**, _____, de generales anotadas al inicio de este acto, quienes me declaran bajo la fe del juramento lo siguiente: **(i)** que conocen, aprueban y manifiestan ser cierto el contenido del acto que antecede, intervenido por ellos; **(ii)** que ostentan los derechos suficientes para realizar este tipo de actos con sus consecuencias jurídicas; y **(iii)** que las firmas que aparecen al final del acto han sido plasmadas por ellos, libres y voluntariamente, y que además, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, sean públicos o privados. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil **quince (2015)**.-

Notario Público